

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Poderosos motivos de orden público determinaron el Real decreto de 1.º de Noviembre último suspendiendo temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Pero llegado el momento en que, por ministerio de la ley, el Gobierno ha tenido que cumplir el deber de ordenar la convocatoria para la renovación bienal de las Diputaciones Provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44, 57 y 59 de la ley Provincial y en el Real decreto de 19 de Junio del pasado año, es forzosa consecuencia garantizar el libre ejercicio del derecho de sufragio, á cuyo fin permitirá V. S. en esa provincia, de acuerdo con las Autoridades militares si estuviese declarado el estado de guerra, que los electores usen, sin más limitaciones que las legales, de todas las facilidades necesarias para que la suspensión de garantías no entorpezca su acción en los distritos donde hayan de verificarse elecciones.

Procurará, pues, V. S., por cuantos medios estén á su alcance, mantener

y asegurar el derecho de los electores, no sólo atendiendo á las peticiones justas que se le hagan, sino removiendo los obstáculos que á su ejercicio se opongan.

Publicará V. S. inmediatamente esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y me dará cuenta del resultado que obtengan las medidas que adopte, y que espero del celo é ilustración de V. S. sea plenamente satisfactorio con relación al propósito que la inspira.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de....

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 5 del corriente, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Próximo á llevarse á cabo el censo ó estadística de los productos del ganado caballar y mular existente en España, y á fin de que se realice con la mayor perfección posible un servicio que requiere el apoyo material de las Autoridades de todos los órdenes, así como de los funcionarios que de ella dependen y el moral de cuantos tienen elementos de riqueza en aquel ramo de producción, y con el deseo de proporcionar solución satisfactoria á los importantes problemas sometidos al estudio y resolución de la Junta de la Cría Caballar del Reino para mejorar y fomentar tan importante ramo de la riqueza pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Los trabajos para el referido censo comenzarán en 1.º de Marzo próximo.

Segundo. La Junta Central de este censo será la misma que hoy constituye la de la Cría Caballar del Reino, adjuntando á ella las personas que por sus merecimientos y puestos oficiales que ocupen puedan ser útiles á la misma.

Tercero. En cada provincia, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, en la Sección de Ganadería que corresponde á este ramo, será la encargada de formar la estadística, agregándose á la misma un Delegado militar propuesto por el Presidente de la Junta de la Cría Caballar y nombrado por el Ministro de la Guerra, el que dependerá directamente del expresado Presidente, y con éste se entenderá para todo lo relativo á la estadística el Presidente nato de la citada Junta provincial.

Cuarto. Que por todas las Autoridades y dependencias de ese Ministerio se preste á la mencionada Junta toda la cooperación y apoyo necesario para el mejor desempeño de su cometido; quedando desde luego autorizada dicha Junta para reclamar de aquéllas cuantos documentos y antecedentes juzguen necesarios para sus trabajos y mejor éxito de la gestión que le ha sido confiada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Fernández Hontoria.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, solicitando que se amplíe la disposición contenida en el art. 28 de su reglamento orgánico de 11 de Diciembre último, señalando los sueldos que deben disfrutar los Contadores encargados de las Secciones de Cuentas en los Gobiernos civiles:

Considerando que el segundo párrafo del artículo reglamentario citado impone á la Diputación respectiva la obligación de reconocer un sueldo á los Jefes de la Sección de Cuentas municipales que estén en posesión del título de Contador, añadiendo, sin determinar la cuantía del sueldo, que éste será siempre inferior al del Contador de la misma provincia:

Considerando que los artículos 41 y 42 del mismo reglamento fijan el sueldo que han de disfrutar, según la categoría de las provincias ó Municipios en que prestan sus servicios, los Contadores de sus fondos, é igual razón asiste para que en la misma proporción, y respetando la condición é inferioridad respecto del Contador provincial, se determine el sueldo que deben percibir los Jefes de la Sección de Cuentas municipales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Jefes de la Sección de examen de cuentas municipales, que estén en posesión del título de Contador, disfrutaran los siguientes sueldos:

En Madrid y Barcelona, 5.000 pesetas.

En las demás capitales de provincia de primera clase, 4.000 ídem.

En las de segunda clase, 3.000 pesetas.

En las de tercera clase, 2.500 ídem.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Diputaciones Provinciales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901. —Ugarte.—Ilmo. Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

En todos los países se ha señalado con caracteres tan vivos y fuerza tan grande la necesidad de hacer práctica la enseñanza de las ciencias, que hoy nadie duda de esta verdad, reconociendo en ella la causa principal de los progresos materiales realizados en el siglo que acaba de terminar.

Nuestro país tiene iguales condiciones, así es que durante los años últimos diferentes Gobiernos han intentado llevar á la realidad los métodos experimentales, como lo demuestran, sobre todo, las reformas de las enseñanzas de Medicina y de Farmacia y las concesiones de algunos créditos extraordinarios para diversos estudios prácticos; pero con tristeza hay que confesar que los recursos empleados son por todo extremo insuficientes, y que todavía nuestras Facultades carecen de los medios absolutamente indispensables para salir de la postración que padecen en la mayor parte de sus estudios experimentales, sin que pueda abrigarse la esperanza de que el Erario público pueda por sí solo, por lo menos durante algunos años, consagrar á estos trascendentales y perentorios servicios las suficientes cantidades que reclaman los laboratorios, museos, clínicas, salas de disección, observatorio y bibliotecas.

Merece consignarse también que, por punto general, en las Naciones extranjeras estas enseñanzas prácticas son retribuidas por los discípulos, ya comprendiéndolas en las inscripciones de las asignaturas, cuyo coste suele ser mayor que en España, ó ya abonando parcialmente los servicios materiales que cada discípulo recibe.

Resulta la imprescindible necesidad, ya urgentísima, de poner remedio á nuestro estado actual.

Esta tarea no es difícil, pues el ensayo ha sido practicado con el más lisonjero éxito en el presente curso académico.

El Real decreto de 4 de Agosto último reformando los estudios de la Facultad de Ciencias ha dispuesto en su art. 6.º que los alumnos abonen al tiempo de matricularse una cuota igual á la mitad del precio de matrícula en cada asignatura práctica.

Con esta medida salvadora, los tra-

bajos de laboratorio y todos los experimentos se hacen posibles, y la enseñanza resultará una verdad.

Los amantes de la ciencia han aplaudido este procedimiento; la sensatez de los alumnos le ha dado igual aprobación.

En tal sentido han reclamado las Facultades de Medicina y Farmacia de distintas Universidades.

Por tanto, es evidente la necesidad urgentísima de aplicar á las mismas el principio consignado en el mencionado art. 6.º, si bien estableciendo diferencia de cuota para estas Facultades, que no están en las mismas condiciones que la de Ciencias.

Ofrece, además, esta cuestión otro aspecto: el relativo á los alumnos libres.

Es indudable que á éstos no debe exigírseles, puesto que por su carácter no pretenden adquirir la enseñanza en los establecimientos oficiales.

Pero como el Estado debe procurar la difusión de las enseñanzas prácticas por todos los medios posibles, es conveniente que en las épocas normales de matrícula se permita hacer inscripciones para asistir á los trabajos prácticos, previo el pago de las cuotas señaladas á quienes lo demanden, siempre que justifiquen la aprobación de las asignaturas de prelación oportunas.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo informado por ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los alumnos oficiales de las Facultades de Medicina y Farmacia abonarán en metálico 5 pesetas por cada asignatura al tiempo de matricularse en las prácticas, destinándose dicha cantidad á los gastos de experimentación.

Las asignaturas prácticas de la Facultad de Medicina son las siguientes: Anatomía descriptiva, primero y segundo curso; Histología é Histología normales, Técnica anatómica, primero y segundo curso; Fisiología humana, Higiene privada, Patología general, Terapéutica y Materia médica, Anatomía patológica, Anatomía topográfica y Medicina operatoria, Clínica quirúrgica, primero y segundo curso; Clínica médica, primero y segundo curso; Clínica de Obstetricia, Curso de enfermedades de la infancia, Higiene pública, Medicina legal y Toxicología y Ampliación de la Higiene pública.

En la Facultad de Farmacia se consideran prácticas todas las asignaturas del plan vigente, así del período de la Licenciatura como del Doctorado, con la excepción de la asignatura de este último Historia de la Farmacia y Estudio comparativo de las farmacopeas vigentes.

2.º Las cantidades recaudadas por este concepto serán entregadas en los Decanatos respectivos.

3.º Cada Decano en su establecimiento dará cuenta al Claustro de su

Facultad, dentro del mes de Octubre, de la suma recaudada, é inmediatamente procederá el Claustro á la distribución equitativa de la suma total entre las asignaturas prácticas, teniendo en cuenta las necesidades de cada servicio y el número de alumnos de cada asignatura.

El Decano dará cuenta al Rectorado de esta distribución.

4.º La inversión de los fondos se realizará por los procedimientos ordinarios, y en el mes de Mayo el Decano remitirá al Rectorado cuenta completa con todos los justificantes, la cual será revisada en el mes de Junio por el Consejo universitario. Después de la revisión y aprobación, el Rector dará conocimiento del resultado al Ministro de Instrucción pública, y devolverá el expediente al Decano para que sea archivado.

5.º Los alumnos libres no tienen obligación de abonar las cuotas á que se refiere esta disposición; pero todo el que tenga aprobados los estudios de prelación necesarios podrá inscribirse para los trabajos prácticos de cualquiera asignatura abonando la cuota correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901. —G. Alix.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las demás Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1901, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Luis Gómez Casado, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 4.760 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y treinta minutos de la mañana del día 19 de Febrero de 1901, una solicitud de registro de veinticinco pertenencias para la mina de hulla titulada «Cuatro Amigos», sita en término realengo del pueblo de Verdeña, Ayuntamiento de Celada de Robledo, al paraje que llaman los Cudrillos; lindante por el Este con terrenos comunes de Celada y por los demás vientos con terrenos comunes y de particulares de Verdeña. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pico de la respadana de la torre de la Iglesia de Verdeña y desde éste en dirección Este se medirán 100 me-

tros y se fijará la 1.^a estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 300 metros y se fijará la 2.^a estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 300 metros y se fijará la 3.^a estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 600 metros y se fijará la 4.^a estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 600 metros y se fijará la 5.^a estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 200 metros y se fijará la 6.^a estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la 7.^a estaca, y desde ella al Norte se medirán 100 metros, viniéndose á encontrar y tocar el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro rectangular de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento veintisiete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 1.^o de Marzo de 1901.— José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Señor Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.174, para la mina de antimonio titulada «Trueno», demarcada con nueve pertenencias, en el término de Ventanilla, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado D. Eugenio Márcos Pérez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 27 de Febrero de 1901.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.178, para la mina de hulla titulada «Benjamín», demarcada con doce pertenencias, en el término municipal de Redondo, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado D. Fernando Presa Vélez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 27 de Febrero de 1901.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Señor Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.243, para la mina de hulla titulada «Eliás», demarcada con doce pertenencias, en el término de Casavegas, Ayuntamiento de Redondo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Fernando Presa Vélez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 27 de Febrero de 1901.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Se ha aprobado por providencia del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.146, para la mina de hulla nombrada «Ninfa», demarcada con sesenta pertenencias, en el término municipal de Redondo, disponiendo que se expida el título de propiedad á favor del interesado D. Ciriaco de Llodio y Goicoechea, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que prescribe el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 1.^o de Marzo de 1901.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Se ha aprobado por providencia del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.147, para la mina de hulla titulada «Laura», demarcada con trescientas treinta y seis pertenencias, en el término municipal de Redondo, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado D. Ciriaco de Llodio y Goicoechea, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 1.^o de Marzo de 1901.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por providencia del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.179, para la mina de hulla titulada «Eugenia», demarcada con

cien pertenencias, en el término municipal de Redondo, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado D. Casto Merino González, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 1.^o de Marzo de 1901.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.206, para la mina de cobre titulada «San Asterio», demarcada con doce pertenencias, en el término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado D. Manuel Rodríguez de Castro, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 1.^o de Marzo de 1901.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Gonzalo Ecija y Morales, vecino de Burgos, se le notifica por medio del presente anuncio, según dispone el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, para la ejecución de la ley de Minas reformada de 4 de Marzo de 1868, que por providencia del Sr. Gobernador civil fecha de hoy debe presentar en el término de quince días en esta Jefatura de mi cargo, en papel de pagos al Estado, treinta pesetas por derechos de pertenencias y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad de la mina de hierro y otros titulada «Petrita», número 1.207, demarcada con doce pertenencias en el término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros.

Palencia 1.^o de Marzo de 1901.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de tercería de dominio interpuesta por Santiago Cabeza Moro y Crisanto Cortés Ortega, vecinos de Husillos, contra Doña Emeteria Rojo Balbás, que lo es de esta Ciudad, y Florentino García Cortés, que lo es de Valladolid, y mediante la rebeldía de éste

con los extrados del Juzgado, seguida dicha demanda por todos sus trámites legales, en ella se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veinte de Febrero de mil novecientos uno, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia, habiendo visto y examinado el presente juicio promovido por Don Crisanto Cortés Ortega y Don Santiago Cabeza Moro, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Husillos, representados por el Procurador Don Genaro Colombres Astudillo y dirigidos por el Abogado Don Eduardo Junco, contra Doña Emeteria Rojo Balbás, de esta vecindad, representada por el Procurador Don Luís Gómez Casado y defendida por el Abogado Don Isidoro Diéguez, y Don Florentino García Cortés, mayor de edad, casado, vecino de Valladolid, representado por los extrados del Tribunal por su rebeldía, sobre tercería de dominio de varias fincas embargadas al Don Florentino en la ejecución de sentencia del pleito que contra él siguió la Doña Emeteria Rojo.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo declarar y declaro que las fincas que en la diligencia de embargo, testimoniada en autos, aparecen señaladas con los números tres, cinco y siete pertenecen en pleno dominio á Don Crisanto Cortés Ortega y que las fincas que en mencionada diligencia figuran con los números uno, cuatro, seis y diecisiete, corresponden igualmente en pleno dominio á Don Santiago Cabeza Moro por haberlas adquirido ambos á medio de las escrituras públicas de que se deja hecho mérito del Don Florentino García Cortés, y en su consecuencia, condeno á éste y á Doña Emeteria Rojo Balbás á perpétuo silencio, por lo que hace á las susodichas siete fincas, absolviéndoles en cuanto á las demás pretensiones que contiene la demanda, sin hacer especial condenación de costas; y reintégrese por los demandantes la mitad del papel de oficio invertido desde la diligencia de once del corriente. Así por esta sentencia, que además de notificarse en extrados se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se pidiese la notificación personal de la misma al rebelde Don Florentino García Cortés, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Lo relacionado es cierto y el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia inserta, concuerdan á la letra con su original, á que caso necesario me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo

en Palencia á veinticinco de Febrero de mil novecientos uno. —Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en el primer trimestre del año de 1900.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada el acta fecha 31 de Diciembre próximo pasado, se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana. Ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad de 22 pesetas 40 céntimos cobradas por este Municipio de recargo municipal en la contribución industrial y ejercicio de 1898 á 1899, correspondiente á la cuota satisfecha por D. Antonio Morante y mandada devolver por baja en la industria. Conceder á D. Eriberto González, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Policía urbana, una pequeña parcela de terreno de forma triangular sobrante de la vía pública según tenía solicitado y sin remuneración alguna.

Día 14.

No se celebró la sesión ordinaria de este día por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel González, D. Francisco Román, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día y después de aprobarse el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión del 7 del corriente hasta la fecha. Quedar también enterado de un oficio del Señor Gobernador civil de esta provincia con el cual se devolvieron las certificaciones á que se refiere el acuerdo tercero de la sesión de 17 de Diciembre último. Declarar bien formadas las listas de electores para Compromisarios por no haberse presentado reclamación alguna contra ellas y que se publiquen como definitivas antes del 8 de Marzo próximo. Que se remita al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis el reglamento del Santo Cementerio de esta villa para su superior sanción. Que se instruya por el Sr. Alcalde el oportuno expediente para justificar el estado ruinoso de las tapias del corral del Hospital de Santiago, y resultando ser cierto, requiera al Administrador del Establecimiento para la demolición en el término de ocho días, nombrándose para el reconocimiento de las tapias á D. Mariano Hermoso y D. Simón Santos. Que se paguen á D. Leoncio Montoya siete pesetas ochenta céntimos por los cristales puestos en la Escuela de niños y Casa Consistorial.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Narciso, D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada el acta de la anterior, se acordó: Primero, quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la sesión que antecede; y segundo, hacer la distribución de fondos municipales para satisfacer las obligaciones de este mes.

Día 4 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho se constituyeron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales D. Ezequiel y Don Manuel González y D. Cristóbal del Hoyo para celebrar la sesión ordinaria de este día, lo cual no pudo tener lugar por faltar la mayoría que previene la ley.

Día 11.

Por la misma causa tampoco pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Francisco Román y D. Cristóbal del Hoyo se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada el acta de la anterior fecha 28 de Enero próximo pasado, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES y correspondencia oficial recibida desde la fecha expresada. Hacer la distribución de fondos municipales para satisfacer las obligaciones de este mes. Que pase á la Comisión de Policía urbana una instancia de Maximino Alonso solicitando cuatro metros de latitud de terreno contiguo á la fragua de su padre, para que le reconozca é informe. Que por la Comisión de Presupuestos se proceda á formar el adicional del ejercicio de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900, refundiéndolos en el ordinario prorrogado para el año actual. Quedar enterada la Corporación de haber sido aprobada por el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis el reglamento para el Santo Cementerio, y que se impriman 200 ejemplares del mismo para distribuirles entre los vecinos de esta localidad. Que se abra una suscripción voluntaria entre todos éstos para con la cantidad que se recaude reparar dicho Cementerio hasta donde alcance, considerándose las cantidades por que se suscriban como el pago de la cuota que les corresponda por la sepultura y nombrando en comisión para la recaudación á D. Francisco Román y Don Cristóbal del Hoyo.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales Don Ezequiel y D. Manuel González, Don Francisco Román y D. Cristóbal del Hoyo se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada el acta anterior, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión que antecede. Aprobar el presupuesto adicional del ejercicio de 1898

á 99 y primer semestre de 1899 á 900, refundidos en el ordinario de 1900, y que se exponga al público en Secretaría por término de quince días. Nombrar tallador de los mozos que resultaron cortos de talla en los tres años últimos anteriores al presente, á D. Miguel Clemente Domínguez, vecino de esta villa, como persona inteligente, gratificándole según costumbre.

Día 4 de Mayo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González Macho, D. Francisco Román y Don Cristóbal del Hoyo, previa especial convocatoria, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con objeto de proceder al llamamiento de los mozos exceptuados y temporalmente excluidos en cada uno de los tres reemplazos anteriores, en conformidad á lo dispuesto en la regla 5.^a de la Real orden de 29 de Diciembre último, y presente el tallador D. Miguel Clemente y el Facultativo D. José Muntiel, se procedió á la operación, dando el resultado siguiente: Reemplazo de 1899.—Núm. 1.^o—Juan Montes Polvorosa, hijo de Pedro y de Victoria, fué declarado soldado por haber cesado la excepción de tener dos hermanos en el Ejército.—Núm. 3.—Venancio Montes Ortega, hijo de Mariano y Petronila, se le declaró soldado por la misma razón que el anterior.—Número 11.—Dimas Sevillano Carabaza, hijo de Mariano y de Emilia, se le concedió quince días para justificar la excepción del caso 2.^o, art. 87 de la ley.—Núm. 18.—Prudencio Macho Carabaza, hijo de Prudencio y María, tuvo la talla de un metro y quinientos veintinueve milímetros, el Ayuntamiento le declaró temporalmente excluido.—Reemplazo de 1897.—Número 11.—Bonifacio Carabaza Vallejo, hijo de Angel y Magdalena, se le concedió el plazo de quince días para justificar la excepción del caso 1.^o, art. 87 de la ley.—Núm. 27.—Demetrio Garea González, hijo de Carlos y de María, se le concedió igual plazo que al anterior para justificar la excepción del caso 2.^o, art. 87 de la ley. Y no habiendo otros mozos á quienes llamar, se dió por terminado el acto.

Seguidamente se ocupó el Ayuntamiento en celebrar la sesión ordinaria de este día y aprobada el acta de la anterior, se acordó: Quedar enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana. Instruir expediente para la demolición de una casa ruinoso en la calle Francesa, denunciada por la vecina Obdulia Porras. Que se haga la reparación en el Cementerio Católico y con especialidad la fachada y colocación de las puertas, por administración municipal, por no exceder su importe de 499 pesetas. Que se anuncie por ocho días la plaza de Sepulturero con la dotación de 100 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos.

Día 11.

Por falta de la mayoría de los Señores Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel González, D. Francisco Román, D. Cristóbal del Hoyo y

D. Hilario Blanco se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada el acta fecha 4 del corriente, tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión. Hacer la distribución de fondos municipales para satisfacer las obligaciones de este mes. Que se paguen al Depositario D. Segundo Gutiérrez 50 pesetas por los gastos hechos en la función de Santa Agueda con cargo al 3 por 100 de consumos. Que se arregle la Capilla que existe dentro del Cementerio Católico y la tapia que está al Mediodía del mismo por administración municipal por no exceder el gasto de 500 pesetas.

Día 25.

Por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Día 28, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Francisco Román, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, previa especial convocatoria, se celebró sesión extraordinaria para cumplir lo dispuesto en el art. 83 del reglamento de quintas ó sea fallar los expedientes de excepciones legales por el orden siguiente: Reemplazo de 1899.—Núm. 11.—Dimas Sevillano Carabaza, justificados cuantos extremos exige la ley, fué declarado soldado condicional, como comprendido en el caso segundo del art. 87 de la ley.—Reemplazo de 1897.—Núm. 11.—Bonifacio Carabaza Vallejo, apareciendo del expediente presentado por este mozo que se hallan justificados los extremos prevenidos por la ley y habiendo terminado los tres años de revisión con la misma causa, la Corporación le declaró recluta en depósito.—Núm. 27.—Demetrio Garea González, este mozo fué declarado también recluta en depósito por las mismas razones que el anterior. Y no habiendo otras excepciones que fallar, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 94 del reglamento, la Corporación acordó nombrar Comisionado á D. Hermenegildo García para que concurriera el día 7 de Abril siguiente al juicio de excepciones.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 9 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Frómista 12 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Hermenegildo García.—V.^o B.^o—El Alcalde, Saturnino López.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.